

Lima, 22 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000147-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL**, el Informe N° 000948-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001173-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000418-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 001005-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000635-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 25 de junio del 2025, precisa la señora **ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL** que, por error humano hizo un pago por Inscripción de una Diplomatura que a la fecha no le es posible llevar por razones personales; por tanto, solicita la devolución del pago dado que no le es posible acceder al servicio educacional.

A través del Informe N° 000948-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 09 de julio de 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con Fusa de fecha 25 de junio de 2025, la señora ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción en diplomatura o programa con fecha 25 de junio del año curso, por el monto de S/. 49.90 soles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 7YCTJEX



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 15:10:58 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 09:39:37 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:38:07 -05:00

- ii. Mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la Abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que la solicitante no se ha inscrito en ningún programa o diplomatura convocada a la fecha con el pago cuya devolución solicita.
- iii. La AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL por cuanto no se ha inscrito en ningún PROGRAMA o DIPLOMATURA.

Que, mediante Informe N° 000418-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 2 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Derechos de Inscripción en Diplomatura o Programa"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
RAMIREZ SANDOVAL ROSA ISIDORA	03090278 del 23/06/2025	S/ 49.90	Nro. 01921 - 01922 (Se adjuntan pantallas)	132315	01120

Que, a través del Informe N° 001173-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago por la señora ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL según información detallada en el Informe N° 000418-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001005-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando a la evaluación por el asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución de dinero a favor de la señora Rosa Isidora Ramírez Sandoval;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Derechos de Inscripción en Diplomatura o Programa"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL, cuya devolución se peticiona, no habiéndose utilizado el voucher de pago, al no haber formulado su Inscripción a ninguna actividad académica;

Que, por tanto, al no haber efectuado la peticionante su Inscripción a Diplomatura o Programa, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta y/o admitida a una actividad académica, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;



Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSA ISIDORA RAMIREZ SANDOVAL**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de "Derechos de Inscripción en Diplomatura o Programa", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

